



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“Servicios de Consultoría para el Diseño de un
Guion Museológico para Exposición de Memoria
Histórica en el 150 Aniversario de la LNB y
Ampliación de la Reseña Histórica Institucional”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

FERNANDO RAFAEL DIAZ ALEJANDRO

2020

NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS,

actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”, o “LNB”**, Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **FERNANDO RAFAEL DIAZ ALEJANDRO**,

que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, derivado del Proceso de Libre Gestión número 41/2020, denominada "Servicios de Consultoría para el Diseño de un Guion Museológico para Exposición de Memoria Histórica en el 150 Aniversario de la LNB y Ampliación de la Reseña Histórica Institucional", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestará a la contratante los servicios de consultoría para el diseño de un guion museológico para una exposición por el 150 aniversario de la LNB, y la ampliación de la Reseña Histórica Institucional. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: CERO UNO, línea de trabajo: CERO DOS, del específico: CINCO CUATRO CINCO CERO OCHO, denominado: ESTUDIOS E INVESTIGACIONES (54508). **III) ESPECIFICACIONES**

DEL SERVICIO: El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual fue adjudicado. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose el contratista a las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el delegado de presidencia de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar al contratista la cantidad total de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,944.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será distribuido y pagado de conformidad a los servicios prestados a la Institución, de la siguiente manera: **Primer Pago:** Correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total contratado, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,983.20)**, contra la presentación del acta de recepción de

servicios debidamente firmada por el o los administradores de contrato, donde se especifique la entrega a satisfacción del plan de trabajo; documento que deberá ser entregado a los **5 días hábiles después de entregada la orden de inicio**; el plan de trabajo deberá estar aprobado por el o los administradores de contrato, y deberá presentarse en formato digital y en documento físico, este deberá contener de forma programada, la entrega de avances en el montaje de la muestra museológica y en la ampliación y enriquecimiento de la reseña histórica. **Segundo Pago:** Correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total contratado, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,983.20)**, contra la presentación del acta de recepción de servicios debidamente firmada por el o los administradores de contrato, donde se especifique la entrega a satisfacción de: 1) Guion museológico de objetos y documentos; y 2) Diseño y presupuesto de gastos desglosado; necesarios para la producción, suministro y montaje de la exhibición; documentos los cuales deberán estar aprobados por el o los administradores de contrato, debiendo ser presentado en formato digital y en documento físico, **a más tardar a los 45 días hábiles posteriores a la primera entrega**; **Tercer Pago:** Correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, equivalente a **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,988.80)**, contra la presentación del acta de recepción de servicios debidamente firmada por el o los administradores de contrato, donde se especifique la entrega a satisfacción del informe de resultados de la exposición museológica en el aniversario de la LNB, documento que deberá estar aprobado por el o los administradores de contrato, debiendo ser presentado en formato digital y en documento físico, **a más tardar 5 días hábiles posteriores a la realización de la exposición**; y **Cuarto Pago:** Correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, equivalente a **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,988.80)**, contra la presentación del acta de recepción de

servicios debidamente firmada por el o los administradores de contrato, donde se especifique la entrega a satisfacción de: 1) La recopilación documental utilizada para la ampliación y enriquecimiento de la reseña histórica de la LNB; 2) La reseña histórica de la LNB ampliada y enriquecida; 3) Inventario de bienes, objetos y documentos históricos de la LNB encontrados; y 4) Recomendaciones para el mantenimiento, traslados, manejo y exposición de los bienes, objetos y documentos históricos de la LNB, que fueron encontrados y utilizados en la exhibición, documentos que deberán estar aprobados por el o los administradores de contrato, debiendo ser presentados en formato digital y en documento físico, **a más tardar 15 días hábiles antes de la finalización del contrato.** Los pagos procederán TREINTA días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista y el o los Administradores de Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicado cliente y fotocopia) detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones y condiciones establecidas para esta prestación de servicios de consultoría, se le retendrá en cada pago a realizar el equivale al diez por ciento (10%) en cada una de las cuotas, una vez finalizado el contrato y habiendo cumplido con todas las obligaciones y condiciones establecidas, sin que el contratista haya resultado sancionado o multado por algún incumplimiento, se procederá a la devolución de lo retenido. Para poder realizar la devolución de las retenciones realizadas en concepto de garantía de cumplimiento de contrato, el o los administradores de contrato deberán remitir el informe de ejecución de

contrato.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Si el contratista no se apega a lo establecido en el contrato, a las especificaciones técnicas, adendas, resoluciones modificativas que se celebren, o a la oferta presentada y que fueren reportados por el o los Administradores de Contrato, sobre el mal servicio prestado, se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez**, se cita al contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que éste las enmiende, de tal reunión el o los Administradores de Contrato, levantarán acta donde firmarán las partes; Si se reincidiera por **Segunda Vez**, se llamará nuevamente al contratista, se le hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el valor del

siguiente pago a facturar, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincide por **Tercera Vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Artículos 85 de la LACAP, en relación con el Artículo 23 literal j) de RELACAP. **XIII) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, éste se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con los artículos 23 literales j), y 39 del RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien o quienes en su momento sean nombrados por Presidencia o su delegado, nombramientos que deberán ser notificados al contratista, el o los Administradores de Contrato tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o a los Administradores de Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la

LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII)**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato

las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXII) LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIII)** Si durante la ejecución

del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento

sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para el contratista:

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintiséis de febrero del año dos veinte.



REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS
LNB



FERNANDO RAFAEL DIAZ ALEJANDRO
CONTRATISTA

En



NOTARIO
JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ
REPÚBLICA DE
-EL SALVADOR-



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos veinte. Ante mí, **JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**,

actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y **FERNANDO RAFAEL DIAZ ALEJANDRO**,

que reconocen como
suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORIA**, derivado del Proceso de Libre Gestión número 41/2020, denominada "Servicios de Consultoría para el Diseño de un Guion Museológico para Exposición de Memoria Histórica en el 150 Aniversario de la LNB y Ampliación de la Reseña Histórica Institucional", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la consultoría antes indicada, de acuerdo a lo descrito en la cláusula tercera y séptima del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Proceso de Libre Gestión antes señalado, y a los precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el servicio de consultoría objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$ 9,944.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y que será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del mencionado contrato. El plazo del presente contrato será contado a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Resolución de Presidencia Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, número cero cero tres/ Dos mil Veinte, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, mediante el cual delega al señor Reynaldo Edgar Roldan Salinas, en su calidad de Asesor de Presidencia y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem, para que tome decisiones que considere oportunas, así como Autorice con su firma los asuntos de carácter administrativos, financieros, de gestión de adquisiciones y contrataciones institucionales y gestión de recursos humanos, excepto aquellos que por mandato de ley corresponda autorizarlos a la presidencia; y **c)** Adjudicación suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas de la LNB, el día once de febrero del año dos mil veinte, en la cual consta la adjudicación que se hizo en el proceso de Libre Gestión Número **CUATRO UNO** pleca **DOS MIL VEINTE**, denominada "**Servicios de Consultoría para el Diseño de un Guion Museológico para Exposición de Memoria Histórica en el 150 Aniversario de la LNB y Ampliación de la Reseña Histórica Institucional**". Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho

documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**



REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS
LNB



FERNANDO RAFAEL DIAZ ALEJANDRO
CONTRATISTA



JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ